



CARTA CIRCULAR # 20-054
Enmendada

4 de noviembre de 2020

A TODOS LOS GRUPOS MEDICOS Y PROVEEDORES CONTRATADOS EN EL PLAN DE SALUD MENONITA-VITAL

RE: Política ASES-OPCAC-2019/P004-1 Protocolo de pruebas de audición y su seguimiento en neonatos (Enmendada)

Estimado(a) proveedor(a):

Compartimos con ustedes la Carta Normativa 19-1022A de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). En ésta informan que la política ASES-OPCAC-2019/P004 titulada *Protocolo de pruebas de audición y su seguimiento en neonatos* fue enmendada por la política ASES-OPCAC-2019/P004-1 (adjunta).

La política enmendada refleja varias recomendaciones que la ASES acogió luego de recibir el insumo de varios profesionales que tratan pacientes pediátricos con necesidades audiológicas. Para que puedan identificar las modificaciones, se pueden referir a la tabla ubicada en la última página de la política.

Además, compartimos notas aclaratorias de la política en referencias recibidas por la ASES como nueva información y requerimientos.

Documentos requeridos para cubierta provisional y proveedor que solicita la cubierta especial provisional/ temporera:

El neonato con problema inicial de audición, según refleja el resultado de la prueba de cernimiento neonatal, se debe registrar obligatoriamente en Cubierta Especial bajo un Registro Provisional. Para ellos se requiere el informe inicial de hallazgos auditivos que es parte del cernimiento neonatal. Es la única documentación que se requiere a esta etapa del proceso. Los proveedores que podrán solicitar el registro provisional o temporero serían: médicos primarios, incluyendo pediatras.

¿Hasta cuándo se extenderá la Cubierta Especial Provisional?

Este protocolo tiene como propósito apoyar el cumplimiento de la *Ley 311 de 2003* y aplica *estrictamente* al seguimiento relacionado con las pruebas de cernimiento auditivo neonatal hasta los seis (6) meses de vida. Se supone que el hallazgo de la condición inicial se haya efectuado en el periodo inmediato postnatal lo que entonces no estaría en

contradicción con el hecho de que sea desde el hallazgo de la condición inicial. Por lo tanto, los códigos del diagnóstico aplicarán a los primeros seis (6) meses de vida o hasta que se produzca un diagnóstico definitivo, lo que ocurra antes.

Luego de que el menor reciba un diagnóstico definitivo sobre su audición, este continuará recibiendo sus servicios b

ajo la Cubierta Regular del Plan Vital. De manera que, al transcurrir los seis (6) meses provistos a partir del hallazgo inicial, el beneficiario deberá salir del registro de Cubierta Especial Provisional.

- Destacamos que, entre los códigos listados en la Política, está el Z01.10 que indica que no hay “*abnormal findings*”; ese es el código utilizado para excluir al beneficiario de cubierta especial temporera.

Contamos con su colaboración y nos mantenemos a su orden para cualquier duda o pregunta.

Centro de Servicio al Proveedor
1-855-297-0140 (libre de cargos)
lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.
<https://psmconnet.psmpr.com>

Cordialmente,



Nadia Aguila
Director Manejo de Casos



Gregorio A. Cortés Soto, MD
Principal Oficial Médico

Anejos:

- Anejo 1: Carta Normativa 19-1022A
- Anejo 2: Política ASES-OPCAC-2019/P004-Protocolo de pruebas de audición y su seguimiento en neonatos (Enmendada)